



Sumilla: LEY QUE FORTALECE LA PROFESIÓN DE LOS PERIODISTAS EN EL PERÚ.

El Congresista de la República que suscribe, Mg. CLAYTON FLAVIO GALVÁN VENTO, ejerciendo su derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107º de la Constitución Política del Perú, concordante con lo establecido en los artículos 75º y 76º del Reglamento del Congreso de la República, propone la siguiente iniciativa legislativa:

El Congreso de la República;
Ha dado la Ley siguiente:

FÓRMULA LEGAL



LEY QUE FORTALECE LA PROFESIÓN DE LOS PERIODISTAS EN EL PERÚ

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto fortalecer la profesión de los periodistas en el Perú, estableciendo la obligatoriedad de la colegiación de los Licenciados en Ciencias de la Comunicación que se dedican al periodismo.



Artículo 2. Del periodista

Entiéndase por periodista a todo profesional en Ciencias de la Comunicación que realiza funciones de director, productor, editor, jefe de unidad de investigación, conductor, entrevistador, redactor, reportero, reportero gráfico, camarógrafo y diseñador en los múltiples formatos periodísticos sean impresos, radiales, televisivos y digitales, incluyendo los especializados como política, economía, culturales, turísticos, policiales, espectáculos y otros.

Artículo 3. Modificación del artículo segundo de la Ley N° 23221, Ley de Colegiación de Periodistas

Modifícase el artículo segundo de la Ley N° 23221, Ley de Colegiación de Periodistas, en los siguientes términos:

"Artículo Segundo.- La Colegiación y su habilitación vigente, es requisito indispensable para el ejercicio de la profesión periodística, de conformidad con el Artículo 33 de la Constitución del Estado, esta norma no limita lo dispuesto por el inciso 4), del Artículo 2 de la Constitución".

Artículo 4. Modificación de los artículos 3 y 4 de la Ley N° 26937, Ley que contempla el libre ejercicio de la actividad periodística

Modifícase los artículos 3 y 4 de la Ley N° 26937, Ley que contempla el libre ejercicio de la actividad periodística, en los siguientes términos:

"Artículo 3. No (suprimido) Obligatoriedad de la colegiación
La colegiación para el ejercicio de la profesión de periodista "no (suprimido)" es obligatoria.

Artículo 4. Exclusividad de la colegiación

El derecho de colegiación establecido por la Ley N° 23221 está reservado exclusivamente a los "periodistas con título profesionales" (suprimido) **profesionales en Ciencias de la Comunicación que se dedican al periodismo**, para los fines y beneficios gremiales y profesionales que son inherentes a su profesión".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única. Derogación de normas

Derógese las normas legales y administrativas que se oponen a la presente Ley o limiten su aplicación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Vigencia de la Ley

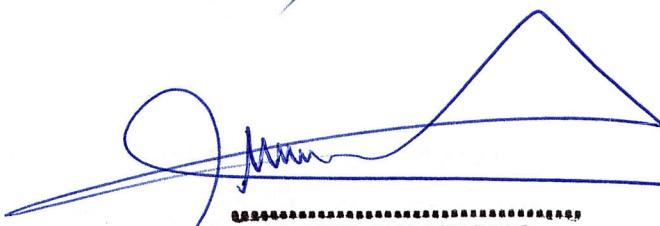
La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Lima, junio de 2018.



S. R.
S. ECHEVERRÍA.


Estelita Bustos.


LUCIO AVILA ROJAS
Congresista de la República


Leticia Rosas.


Roberto Mendoza.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima,10.....de JUNIO.....del 2018.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 3030 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.

JOSE F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA



CONGRESO DE LA REPUBLICA

Lima, 20 de Junio de 2018

Visto el oficio N° 103-2017-EBE/CR., suscrito por la señora Congresista ESTELITA SONIA BUSTOS ESPINOZA; téngase por retirada su firma de la Proposición Nro. 3030/2017-CR.

JOSE F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

Proy. de Ley Núm. 3030/2017-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 21 de Junio de 2018

Visto el oficio Nro. 1215-2017-2018/CFGV-CR, suscrito por el señor CLAYTON FLAVIO GALVÁN VENTO, TÉNGASE POR RETIRADA la Proposición Nro. 3030/2017-CR.

JOSE F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Antecedentes.-

Que, mediante la Ley N° 15630, se reconoció en todo el País, la profesión de Periodista. Por su parte, el artículo 3 de su Reglamento, señalaba que "para ser periodista profesional se requiere cursar estudios superiores de periodismo y optar el correspondiente grado académico en los centros de enseñanza superior de periodismo reconocidos por el Estado", y el artículo 6 que "para ejercer funciones relacionadas con el periodismo en la administración pública, organismos estatales, para-estatales o entidades fiscalizadas, en los campos de relaciones públicas, servicios de información, oficinas de prensa, servicios diplomáticos, actividades educativas, es requisito indispensable ser periodista profesional".

Que, mediante la Ley N° 23221, se creó el Colegio de Periodistas del Perú como entidad autónoma de derecho público interno, representativa de la profesión periodística en todo el territorio de la República, siendo la colegiación requisito indispensable para el ejercicio de la profesión periodística, sin transgredir ni limitar la vigencia efectiva de otros derechos fundamentales como la libertad de expresión u opinión.

Que, mediante la Ley N° 26937, Ley que contempla el libre ejercicio de la actividad periodística, se garantiza la plena vigencia del derecho de libre expresión del pensamiento y se establece que la colegiación para el ejercicio de la profesión de periodista no es obligatoria.



Base Legal.-

Que, de conformidad con el inciso 4 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, *"Toda persona tiene derecho a las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen, por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización ni censura ni impedimento algunos, bajo las responsabilidades de ley (...)"*.

Sin embargo, debemos mencionar y recordar que en reiterada jurisprudencia, el Tribunal Constitucional ha establecido que todo derecho fundamental está sujeto a restricciones o limitaciones, derivadas tanto de la necesidad de que sean armonizados con otros derechos o bienes constitucionales –límites extrínsecos–, como de la propia naturaleza del derecho en cuestión –límites intrínsecos¹–.

Asimismo, el artículo 20 establece que *"Los colegios profesionales son instituciones autónomas con personalidad de derecho público. La ley señala los casos en que la colegiación es obligatoria"*.

Sobre el particular, debemos mencionar que la justificación última de la constitucionalización de los colegios profesionales radica en incorporar una garantía, frente a la sociedad, de que los profesionales actúan correctamente en su ejercicio profesional. Pues, en último extremo, las actuaciones profesionales afectan directamente a los propios ciudadanos que recaban los servicios de los profesionales, comprometiendo valores fundamentales (...) que los ciudadanos confían a los

¹ Fundamento N° 04 de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 4831-2005-PHC/TC.

profesionales.² En buena cuenta, la existencia de los colegios profesionales facilita al Estado la supervisión de la práctica profesional como consecuencia de la culminación de la educación universitaria, constituyéndose en entes autónomos y vigilantes del desarrollo de la profesión.³

De la opinión del Colegio de Periodistas del Perú.-

Que, mediante Oficio N° 1324-2016-2017/CFGV-CR, de fecha 26 de abril de 2017, remitido al Colegio de Periodistas del Perú, solicitamos la posición institucional respecto de la Ley N° 26937, específicamente en su artículo 3 que no exige la colegiación para ejercer la profesión de periodista.

Con fecha 08 de mayo de 2017, la referida institución nos remite el Oficio COLEGIODEPERIODISTASDEelperu/DN111-2017, mediante la cual absuelven nuestra inquietud y nos brindan mayor información del caso.

El oficio del Colegio de Periodistas del Perú, suscrito por su Decano Nacional, manifiesta lo siguiente:

"(...)

4. Mediante Resolución de la Defensoría del Pueblo N° 09-98/DP se determina que debe modificarse la Ley N° 23221, precisando que para el ejercicio del periodismo no se requiere la colegiación obligatoria, bajo el supuesto que afecta la libertad de expresión. Algo que nosotros calificamos como una aberración jurídica porque no solo se perfora a un colegio profesional sino que desconoce así la necesidad de los estudios universitarios y perjudicando a los miles de profesionales titulados hasta entonces.

5. Nosotros reconocemos y defendemos que todos los peruanos tienen el derecho a la libertad de expresión, la cual es comprobable día a día no solo en los medios de comunicación tradicionales que ya conocemos sino en cualquier escenario o foro, incluyendo los medios digitales que hoy son de amplia influencia; sin embargo, una cosa es tener derecho a querer comunicarse y a expresar una opinión, pero otra es fungir de periodista profesional usurpando a quienes hemos sido especialmente formados en la universidad.

6. Según el artículo 2 inciso 4 de nuestra Carta Magna (...) Esto es incuestionable; sin embargo, una interpretación forzada dejó sin efecto la tarea profesional y permite en la actualidad a cualquier ciudadano llamarse periodista o ser contratado como si lo fuera, perjudicando a unos 12 mil 500 estudiantes universitarios de treinta facultades y escuelas de todo el país así como a los más de veinte mil titulados en todos estos años.

7. El periodismo es una actividad muy especial, el periodista es más que el resultado de una formación profesional pues asume un compromiso y responsabilidad para con la sociedad al transmitirle hechos (palabras más imágenes) más serios que el de una simple tarea informativa. Su trabajo trasciende espacios. Su palabra se despliega sin fronteras y el bien o el mal que haga repercute como una onda expansiva. El destinatario de los contenidos de la prensa no es únicamente un ser individual, sino una heterogeneidad de personas, de toda edad, condición social y nivel cultural, cuya capacidad para comprender, seleccionar, elegir y asimilar es casi

² Fundamento N° 07 de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 3954-2006-PA/TC.

³ Ibídem, f. 09.

imposible de saber. Esto obliga a considerar la profesión periodística como un hacer convencional y metódico (...).

8. Como resultado de la permisividad legal vigente, vemos con pesar que para un amplio sector de la prensa, la noticia más destacada es la tragedia, el drama, la violencia, la desdicha; y el personaje principal, la muerte, la intimidad, el secreto más recóndito exhibido con desfachatez. No hay respeto ante la desgracia: falta prudencia frente a lo insólito (...).

9. Con la vigente Ley N° 26937 no solo se determinó que la colegiación para ejercer el periodismo no es obligatoria sino que abrió las puertas a miles de personas para ingresar a los diferentes medios de comunicación de alcance nacional, regional y local y hacer tareas propias de quienes nos formamos académicamente en las universidades (...).

10. Queremos enfatizar que no hablamos de quienes ejercen como editorialistas, comentaristas u opinólogos. Para nosotros, ellos hacen uso perfecto de su derecho a la libertad de expresión que –sin duda– es la base segura para el sostén de las demás libertades y derechos del hombre. Y nosotros la defendemos más como un valor que como un bien (...)".

Análisis.-

Debe quedar muy en claro que nuestra propuesta de iniciativa legislativa no está vulnerando el derecho constitucional de libertad de información, opinión, expresión, entre otros. Lo que busca es fortalecer la profesión de los periodistas en el Perú, estableciendo la obligatoriedad de la colegiación para los Licenciados en Ciencias de la Comunicación que se dedican al periodismo, por lo que surge una interrogante: ¿A quiénes llamamos periodistas?

Como bien lo define el artículo 2 de la presente iniciativa, se debe entender por periodista a todo profesional en Ciencias de la Comunicación que realiza funciones de director, productor, editor, jefe de unidad de investigación, conductor, entrevistador, redactor, reportero, reportero gráfico, camarógrafo y diseñador en los múltiples formatos periodísticos sean impresos, radiales, televisivos y digitales, incluyendo los especializados como política, economía, culturales, turísticos, policiales, espectáculos y otros; por lo que para ejercer dichas actividades es necesario contar no solo con colegiatura, sino con habilitación vigente, es decir, tener expedido su derecho para ejercer el periodismo, debido a que de nada serviría encontrarse colegiado y no estar habilitado para ejercerlo.

Por lo general, no encontrarse habilitado para ejercer la profesión de periodista, es por falta de pagos de su afiliación, pero también son por faltas éticas y mala praxis de la profesión, conductas sancionadas por el Tribunal de Honor, por lo que debe ser indispensable estar habilitado.

Los Colegios Profesionales tienen como funciones y atribuciones, entre otros, garantizar el estricto cumplimiento de los deberes éticos de sus miembros, quienes pueden iniciar investigaciones y sanciones frente a la mala praxis o inconducta profesional. Ello resulta ser sumamente importante, debido a que la profesión de periodista tiene un público objetivo bastante numeroso, como lo son (o pueden ser) los más de 30 millones de peruanos que se informan a través de alguna fuente. "La existencia de los colegios profesionales facilita al Estado la supervisión de la práctica profesional como consecuencia de la culminación de la educación universitaria, constituyéndose en entes

autéonomos y vigilantes del desarrollo de la profesión", no contar con ello, generaría una "autarquía profesional".

Por otro lado, el mismo artículo 20 de la Constitución Política del Perú señala que "(...) La ley señala los casos en que la colegiación es obligatoria", por lo que es competencia exclusiva del Congreso de la República regular o no la colegiación como obligatoria para ejercer determinada profesión.

Para elaborar la presente propuesta legislativa, resultó vital la posición institucional del Colegio de Periodistas del Perú, órgano relevante en materia periodística. Ellos han sido precisos (y lo reiteran) en que establecer como obligatoria la colegiación no se estaría vulnerando los derechos fundamentales de libertad de expresión, opinión, entre otros, sino solo se está delimitando la profesión de periodista, para no dejarla al libre albedrío, como cualquier otra profesión. Es por ello, que se hizo necesario definir el término "periodista".

Uno de los objetivos de nuestra propuesta es modificar los artículos 3 y 4 de la Ley N° 26937, Ley que contempla el libre ejercicio de la actividad periodística, eliminando la obligatoriedad de la colegiación para ejercer la profesión de periodista. De igual manera, se precisa que el derecho de colegiación establecido por la Ley N° 23221, está reservado exclusivamente a los profesionales en Ciencias de la Comunicación que se dedican al periodismo. Un segundo objetivo es modificar el artículo segundo de la Ley N° 23221, Ley de Colegiación de Periodistas, adicionando que para ejercer la profesión de periodistas, además de estar colegiado, es requisito indispensable tener habilitación vigente.



En consecuencia, consideramos que nuestra iniciativa legislativa resulta ser viable y necesaria en aras de fortalecer la profesión de los periodistas en el Perú, debido a que los medios de comunicación resultan ser las principales fuentes de casi toda la población y no deberían ser espacios para que ciudadanos con nula formación universitaria, dignen llamarse "periodistas" u "hombres de prensa", afectando y mellando una serie de derechos fundamentales.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no irroga gasto alguno al erario nacional, siendo que su aprobación tiene como único objetivo fortalecer la profesión de los periodistas en el Perú, exigiendo la colegiación y habilitación vigente para ejercer la referida profesión. Permitirá garantizar que personas con formación en Ciencias de la Comunicación, puedan transmitir y difundir, con veracidad y asidero, noticias de toda índole.

Asimismo, la presente iniciativa legislativa favorecerá a los profesionales en Ciencias de la Comunicación que se dedican al periodismo y que son titulados, a los que se encuentran en trámite de obtenerla y de los miles de estudiantes de pregrado de las diferentes instituciones.

INCIDENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Los efectos de la iniciativa legislativa son los de modificar la Ley N° 23221, norma mediante la cual se creó el Colegio de Periodistas del Perú; y, la Ley N° 26937, Ley que

contempla el libre ejercicio de la actividad periodística, por lo que no se contrapone a ninguna ley, norma o dispositivo de nuestro Sistema Jurídico Nacional.

LA PROPUESTA SE ENMARCA EN LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se enmarca en las siguientes Políticas de Estado del Acuerdo Nacional:



- Política de Estado N° 26: "Promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas".
- Política de Estado N° 29: "Acceso a la información, libertad de expresión y libertad de prensa".



CONGRESO DE LA REPÚBLICA
RECIBIDO

19 JUN 2018

Hora: 10:06 am
Firma: *[Signature]*

DIRECCIÓN GENERAL PARLAMENTARIA

Mg. CLAYTON FLAVIO GALVÁN VENTO

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"
"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

Lima, 18 de junio de 2018

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
RECIBIDO

18 JUN. 2018

Hora: 10:01
Firma: *[Signature]*
PRESIDENCIA

OFICIO N° 1215-2017-2018/CFGV-CR

Señor Congresista
LUIS FERNANDO GALARRETA VELARDE
Presidente del Congreso de la República
Presente.-

Asunto: Solicito se sirva retirar el Proyecto de Ley N° 3030/2017-CR, de mi autoría, "Ley que fortalece la profesión de los periodistas en el Perú".

De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y **SOLICITARLE** se sirva retirar el Proyecto de Ley N° 3030/2017-CR, de mi autoría, "Ley que fortalece la profesión de los periodistas en el Perú", presentado al área de trámite documentario el 15 de junio de 2018. El principal motivo es para complementar, perfeccionar y mejorar la propuesta legislativa, debido a que somos conscientes que la función del periodista sí se debe de profesionalizar en beneficio de todas aquellas personas que se dedican a tan encomiable labor y de los miles de estudiantes en ciencias de la comunicación.

Asimismo, al haber tomado conocimiento que mis colegas que suscribieron el referido proyecto han decidido retirar su firma, es que considero propicio y oportuno retirar la iniciativa, por lo que agradeceré se sirva tomar las acciones correspondientes a fin de viabilizar mi solicitud.

Con la seguridad que el presente merecerá la atención que el caso requiere, me suscribo de usted reiterándole los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
RECIBIDO

18 JUN. 2018

Hora: 15:29 H
Firma: *[Signature]*

Secretaría de la Oficialía Mayor



Mg. CLAYTON FLAVIO GALVÁN VENTO
Congresista de la República

CFGV/cjrh

Central 311-7777 anexo 1003
Jr. Azángaro N° 468, Oficina 1008, Lima

001

148296

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA	
Asesoria <input type="checkbox"/>	Secretaria <input type="checkbox"/>
Trámite: Regular <input checked="" type="checkbox"/> Urgente <input type="checkbox"/>	
Pase a: Oficial Mayor <input checked="" type="checkbox"/> Comisiones <input type="checkbox"/> DGA <input type="checkbox"/>	
Despacho Parlamentario <input type="checkbox"/> Protocolo <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/>	
Acciones: Conocimiento y Fines <input type="checkbox"/> Elaborar oficio <input type="checkbox"/> Proyectar respuesta <input type="checkbox"/>	
Aprobado <input type="checkbox"/> Archivo <input type="checkbox"/> Informe <input type="checkbox"/>	
Coordinación <input type="checkbox"/> Opinión <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/>	
Observaciones: Trámite correspondiente	

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

19 JUN 2018

RECIBIDO

Firma _____ Hora 3:42 PM

PROVEEDO: 148296 FECHA: 19/06/2018
 PASE: Director General Parlamentario
 PARA: Conocimiento y Fines pertinentes.

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
 Oficial Mayor
 CONGRESO DE LA REPÚBLICA

RV-148296

DIRECCIÓN GENERAL PARLAMENTARIA		<input type="checkbox"/> URGENTE <input type="checkbox"/> IMPORTANTE
<input type="checkbox"/> Biblioteca	<input type="checkbox"/> Grabaciones	<input type="checkbox"/> Agregar a su expediente
<input type="checkbox"/> Comisiones	<input type="checkbox"/> Gestión de Información	<input type="checkbox"/> Atender
<input type="checkbox"/> CCEP	<input type="checkbox"/> Oficial Mayor	<input type="checkbox"/> Ayuda memoria
<input type="checkbox"/> Comunicaciones	<input type="checkbox"/> Otro	<input type="checkbox"/> Conformidad / VVB*
<input type="checkbox"/> Despacho Parlam.	<input type="checkbox"/> Retitoria, Agenda	<input type="checkbox"/> Consejo Directivo
<input type="checkbox"/> Diario los Debates	<input type="checkbox"/> Reproducción de documentos	<input type="checkbox"/> Conocimiento y Fines
<input type="checkbox"/> DIDP	<input type="checkbox"/> Prev. y Seguridad	<input type="checkbox"/> Coordinar su atención
<input type="checkbox"/> DGA	<input type="checkbox"/> Serv. Auxiliares	<input type="checkbox"/> Elaborar informe
<input type="checkbox"/> Enlace Gob. Reg.	<input type="checkbox"/> Transcripciones	<input type="checkbox"/> Junta de Portavoces
<input checked="" type="checkbox"/> Trámite Documentario		
<input checked="" type="checkbox"/> Transcripciones		
<input checked="" type="checkbox"/> Trámite Correspondiente		

ACUEPDC 686-2002-2003/CONSEJO-CR

CONGRESO DE LA REPUBLICA
 Lima 21 de JUNIO de 2018

ATIENDASE

JOSE F. CEVASCO PIEDRA
 Oficial Mayor
 CONGRESO DE LA REPUBLICA



JOSE ABANTO VALDIVIESO
 Director General Parlamentario
 CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DGP
 REVISADO POR: VVE
 FECHA: 19/6 11:08 AM
 HORA:



CONGRESO DE LA REPÚBLICA
RECIBIDO

18 JUN 2018

Hora : 11:42 am
Firma :
DIRECCIÓN GENERAL PARLAMENTARIA

ESTELITA SONIA BUSTOS ESPINOZA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 15 de junio de 2018.

OFICIO N° 103 -2017-EBE/CR.

Señor Congresista
LUIS GALARRETA VELARDE
Presidente del Congreso de la República
Presente:-

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
RECIBIDO

15 JUN. 2018

Hora: 16:27 hs
Firma: Secretaría de la Oficialía Mayor

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
RECIBIDO

15 JUN. 2018

Hora: 14:06
Firma: PRESIDENCIA

Asunto: Retiro de firma de Proyecto de Ley N°3030/2017-CR.

De mi consideración:

Por la presente solicito el **retiro de mi firma del Proyecto de Ley N° 3030/2017-CR,** Ley que fortalece la profesión de los periodistas del Perú" de la fecha 15.07.18, presentado por el Congresista Clayton Galván, toda vez que he sido sorprendida por dicha iniciativa legislativa, al no ser compatible con mis convicciones democráticas y mi lucha indesmayable por la libertad de expresión, información y comunicación, de manera respetuosa y el libre intercambio de ideas, conforme lo he demostrado en la votación en contra del Proyecto de Ley N° 2133/2017-CR, que prohíbe la publicidad estatal.

Sin otro particular por el momento, se despide de usted.

Atentamente,



ESTELITA SONIA BUSTOS ESPINOZA
Congresista de la República

EBE/ejrr

148118

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA	
Asesoría <input type="checkbox"/>	Secretaría <input type="checkbox"/>
Trámite: Regular <input type="checkbox"/>	Urgente <input type="checkbox"/>
Pase a: Oficialia Mayor <input checked="" type="checkbox"/> Comisiones <input type="checkbox"/> DGA <input type="checkbox"/>	Despacho Parlamentario <input type="checkbox"/> Protocolo <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/>
Acciones: Conocimiento y Fines <input type="checkbox"/> Elaborar oficio <input type="checkbox"/> Proyectar respuesta <input type="checkbox"/>	Aprobado <input type="checkbox"/> Archivo <input type="checkbox"/> Informe <input type="checkbox"/> Coordinación <input type="checkbox"/> Opinión <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/>
Observaciones: TRÁMITE CORRESPONDIENTE	



CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Lima 20 de Junio de 2018
ATIENDASE

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

PROVENDO: 148118 FECHA: 13.6.2018
PASE: Oficial Mayor Parlamentaria
PARA: Correo a Oficial Mayor
Correspondiente y fines pertinentes.

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

148118

DIRECCIÓN GENERAL PARLAMENTARIA		EJERCER	URGENTE	IMPORANTE
<input type="checkbox"/> Biblioteca	<input type="checkbox"/> Grabaciones	<input type="checkbox"/> Agregar a su expediente	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/> Comisiones	<input type="checkbox"/> Gestión de información	<input checked="" type="checkbox"/> Atender	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/> CCEF	<input type="checkbox"/> Oficialia Mayor	<input type="checkbox"/> Ayuda memoria	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/> Comunicaciones	<input type="checkbox"/> Otr.	<input type="checkbox"/> Conformidad / VTB*	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/> Despacho Parl.	<input type="checkbox"/> Relatoria, Agenda	<input type="checkbox"/> Consejo Directivo	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/> Diario de los Debates	<input type="checkbox"/> Reproducción de documentos	<input type="checkbox"/> Conocimiento y Fines	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/> DIDP	<input type="checkbox"/> Prev. y Seguridad	<input type="checkbox"/> Coordinar su atención	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/> DGA	<input type="checkbox"/> Serv. Auxiliares	<input type="checkbox"/> Elaborar informe	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/> Enlace Gob. Reg.	<input checked="" type="checkbox"/> Trámite Documentario	<input type="checkbox"/> Junta de Portavoces	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	<input type="checkbox"/> Transcripciones	<input type="checkbox"/> Publicar en el Portal	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
ACUERDO 686-2002-2003/CONSEJO-CR				

ACUERDO 686-2002-2003/CONSEJO-CR

Conforme establecido en el Reglamento

JOSE ABANTO VALDIVIESO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

